



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

RADICACIÓN: 08001310300520190021300  
PROCESO: VERBAL  
Demandante: ALEX POLANCO CAREY  
Demandado: JULIO MUVDI ABUFHELE Y OTROS

Examinado el presente proceso observa que adolece de varias falencias que obligan a sanearlo, de conformidad con el artículo 132 de Código General del Proceso.

Las falencias encontradas conciernen, que no aparece el certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, como tampoco constancia de inscripción de la demanda en el certificado de tradición matrícula No. 040-278320. Ahora en cuanto al emplazamiento que se hiciera de las personas indeterminadas y del señor Julio Muvdi Abufhele, no se determinó en dicho emplazamiento la descripción del inmueble de mayor y menor extensión, como tampoco la clase de pertenencia que se invocó.

En cuanto a la valla deberá el demandante indicar si cumplió con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en el sentido de manifestar donde hizo la colocación de la valla, si se ubicó en la vía mas importante y describir cual es esa vía en que se hizo la colocación, tamaño de la letra y dimensión de la valla.

Frente a las anteriores falencias, el juzgado no podía haber decretado fecha para la audiencia inicial que de trata el artículo 372 del Código General del Proceso, puesto que no se daban los requisitos para el proferimiento de dicho auto.

Así las cosas, el juzgado decreta la nulidad del emplazamiento realizado de las personas indeterminadas y del señor Julio Muvdi Abufhele, quedando viciadas las actuaciones relativas a nombramiento del curador y del auto que fijó fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

**RESUELVE**

1. Declarar la nulidad de la notificación realizada al señor Julio Muvdi Abufhele y de las personas indeterminadas, conforme a las razones anotadas, quedando viciadas con la nulidad las actuaciones relativas a nombramiento del curador auto de fecha 7 octubre de 2021 y del auto de fecha 23 noviembre de 2021, el cual fijo fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el inmueble. Aportar certificado de tradición con constancia de inscripción de la demanda. Cumplir con el señalamiento del numeral del artículo 375 del Código General del Proceso, con relación a la instalación de la valla, conforme se expuso en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 12
HOY 26 ENERO 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO